



Nit: 890.205.335-2



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.020-2018  
SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. Y MANUEL  
FERNANDO RAMIREZ LAMUS.**

<b>CONTRATO No.</b>	020- 2018
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
<b>CONTRATANTE</b>	<b>SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.</b> 890.205.335-2 R/L: <b>MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR</b> Gerente.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS.</b> C.C. No.13.701.712 de Charalá Santander. Carrera 8 No.16- 73 San Gil – Santander. Tel 316-3205634 Email: mframirez9@hotmail.com
<b>OBJETO</b>	<b>“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CON DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA ATENDER LAS CONSULTAS Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SEA REQUERIDO EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.”</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 26 de Junio de 2018.
<b>VALOR</b>	<b>CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 14.500.000,00) M/CTE. IVA incluido</b>

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, mayor de edad y vecino del municipio de Contratación, Departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.290.424 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal del **SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.**, en su calidad de Gerente, según Decreto No.657 de Abril 21 de 2018, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Acta de Posesión de fecha 03 de Mayo de 2017, autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del Sanatorio de Contratación E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No.06 de Agosto 26 de 2014 *“Por el cual se adopta el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado”*; quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra, **MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.701.712 de Charalá, de profesión Abogado, con tarjeta profesional No.92.880 del Consejo Superior de la Judicatura, Especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Especialista en Derecho Empresarial de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de San Gil y quien afirma



Nit: 890.205.335-2



## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.020-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. Y MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS.**

hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011, el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, y demás normas aplicables a la materia; quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones a continuación relacionadas: **1)** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Encargada de Talento Humano de la Institución, para el efecto, se infiere la necesidad inminente de la suscripción del presente contrato. **2)** Que el Decreto 139 de 1996 *“Por el cual se establecen los requisitos y funciones para los Gerentes de Empresas Sociales del Estado y Directores de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del sector público”*, contempla en el artículo 4, numeral 20, la de Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente; Tal obligación impone la necesidad de contratar los servicios de un profesional en derecho que asesore y represente judicialmente a la entidad, toda vez que dentro de la planta de personal de la entidad no existe un profesional que pueda cumplir tal cometido y actualmente el Sanatorio de Contratación tiene varias demandas por vía administrativa, las cuales deben ser atendidas de manera oportuna y eficaz, con el fin de defender los intereses de la entidad. **3)** Que por lo anterior se estableció la necesidad de contratar los servicios profesionales de un abogado, los cuales se describen en el estudio previo elaborado para tal fin. **4)** Que en la actualidad no existe personal de planta idóneo y suficiente para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, según certificación expedida por la Encargada de Talento Humano Sanatorio de Contratación E.S.E. de fecha veinticinco (25) de Enero de 2018. **5)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1.1.2 del artículo 31 del Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 *“Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado”*, teniendo en cuenta que se trata de contratar SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal *“PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE SALUD Y DE APOYO A LA GESTIÓN”*, razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a un profesional que cumpla los requisitos exigidos en el presente estudio, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.18-00060 de fecha Enero 25 de 2018, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. **7)** Que por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta al Doctor **MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.701.712 de Charalá, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada se consideró adecuada para la entidad toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. **8)** De acuerdo a lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales



Nit: 890.205.335-2



## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.020-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. Y MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS.**

vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CON DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA ATENDER LAS CONSULTAS Y REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE SEA REQUERIDO EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.** De conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos, la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será por el periodo comprendido desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 26 de Junio de 2018. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 14.500.000,00) M/CTE. IVA incluido**, Valor que se cancelará mediante cinco (5) pagos parciales, por mensualidad vencida, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.900.000,00) M/CTE. IVA incluido**. correspondiente al periodo comprendido desde el 26 de Enero hasta el 26 de Junio de 2018. Previa presentación del informe de actividades del periodo ejecutado, factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor designado por la Gerencia y soportes de Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ellos hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA. DECLARACION DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **a)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **b)** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **c)** Ejercer la supervisión a través del funcionario que designe la Gerencia de la Entidad. **d)** Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Prestar los servicios profesionales como asesor jurídico externo de conformidad con el objeto del presente contrato. **b)** Revisar y asesorar en primera instancia las proyecciones de autos y demás decisiones en los procesos de control interno disciplinario que adelanta el funcionario correspondiente. **c)** Representar judicialmente al Sanatorio de Contratación E.S.E. en los procesos judiciales y administrativos, en todas las instancias, que le asigne la Gerencia de la entidad. **d)** Cumplir con las funciones de Administrador de Entidad”, dentro del Sistema EKOGUI, realizando y vigilando el registro oportuno y constante de los procesos jurídicos de la entidad. Informar al supervisor cualquier situación que impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. **e)** Entregar informes mensuales de las acciones ejecutadas y/o cuando se les sea solicitado. **f)** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social y presentar planilla de pago integral en salud (Salud, pensión, Riesgo



Nit: 890.205.335-2



## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.020-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. Y MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS.**

Laborales) y parafiscales si a ello hubiere lugar. **g)** Garantizar que el desarrollo del objeto contractual se realice en forma permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia excepto en los casos de fuerza mayor, el cual deberá prestarse de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su propuesta. **h)** Cumplir con las condiciones Técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta. **i)** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. **j)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la Entidad contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **k)** Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de las actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia se compromete a mantener libre a la E.S.E. de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la E.S.E. Contratante, cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto. **l)** Responder por haber ocultado al contratar: inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **m)** Realizarse el examen pre-ocupacional de que trata el artículo 18 del decreto 0723 de abril 15 de 2013, y entregar el resultado a la ESE dentro del término establecido para el efecto. **n)** Administrador del sistema EKOGUI. **o)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos del Sanatorio de Contratación E.S.E de la vigencia 2018, Rubro 1028 Servicios Personales Indirectos– Honorarios, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.18-00060 de fecha Enero 25 de 2018, expedido por el Encargado de presupuesto de la entidad, **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, será efectuada por la Encargada de Talento Humano del Sanatorio de Contratación E.S.E. quien tendrá la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 al 47 del Acuerdo 06 de 2014, por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”. **CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA**



Nit: 890.205.335-2



## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.020-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. Y MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS.**

**DECIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numerales 2, 4 y concordantes del manual interno de contratación de la entidad, teniendo en cuenta que se trata de servicios profesionales como Abogado, se considera necesario y oportuno exigir al CONTRATISTA la constitución a su costa y a favor del SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., garantías únicas que amparen los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad de los servicios prestados:** Este amparo cubre al Sanatorio de Contratación E.S.E por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado; por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. CLAUSULAS EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el párrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente éste contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento.** **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los Despachos Judiciales donde se adelantan cada uno de los procesos. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el párrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos. **2.** Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** Demás documentos que se generen durante la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los que intervinieron en el mismo y para su



Nit: 890.205.335-2



## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.020-2018 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. Y MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS.**

ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto del Sanatorio de Contratación E.S.E. la constitución y aprobación de las Garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio respectiva.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR.**  
Gerente  
Sanatorio Contratación E.S.E.

**MANUEL FERNANDO RAMIREZ LAMUS**  
C.C.No.13.701.712 de Charalá.  
Asesor Jurídico Externo.

Proyectó:	<i>Doris Jessenia Duarte García</i> <i>Enc. Procesos Contractuales</i>	
Revisó:	<i>Deisy Yolanda Mejía Parra</i> <i>Asesor Jurídico Interno.</i>	